

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª d. l. pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 23 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

La epidemia de cólera morbo asiático que actualmente invade el Imperio ruso, propagándose á ciudades populosas relacionadas extensamente con el resto de Europa, y el hecho demostrado de ser el hombre y los objetos de su inmediato uso los medios más eficaces para difundir el contagio de tan grave pestilencia, imponen la obligación de adoptar sin alarmas ni apresuramientos, porque hoy está lejano el peligro, todas aquellas medidas que sean conducentes á impedir la importación en nuestro territorio del temible contagio. A este fin, y con el mismo objeto de las disposiciones dictadas por este Ministerio en garantía de la conservación de la salud pública en las presentes circunstancias;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servi-

do disponer se ejerza por V. S. la más detenida y constante vigilancia para que en las estaciones de ferrocarril se tenga en perfecto estado de limpieza todo el material destinado á la conducción de viajeros, y muy especialmente los coches camas, las ropas de éstas, los vagones restaurants y los retretes, disponiendo V. S. que por los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad se giren frecuentes visitas á las mencionadas estaciones de ferrocarril con objeto de comprobar si se cumplimentan en debida forma las precitadas medidas higiénicas, dando cuenta inmediatamente de las faltas que observen.

De Real orden lo digo á V. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.—*Cierva.*

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(*Gaceta*, del día 23 de Septiembre)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2756

Para dar cumplimiento á lo interesado por el señor Jefe de la Zona de Reclutamiento y Reserva núm. 12, de esta capital, y en armonía con lo terminantemente dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento, se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de todos los individuos sujetos al servicio militar en sus diferentes situaciones, que han de pasar la revista anual ante los Al-

caldes de sus respectivas localidades durante los meses de Octubre y Noviembre próximos venideros.

Córdoba 24 de Septiembre de 1908.

—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Ayuntamientos

MONTORO Núm. 2127

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Junio último.

Sesión del día 1.º

Presidencia del señor Teniente segundo de Alcalde don Pedro Ager Roselló.

En esta sesión, celebrada por el Ayuntamiento y Junta pericial, se acordó aprobar seis expedientes instruidos á instancia de particulares sobre clasificación y amillaramiento de fincas que no lo están á nombre de persona alguna, y que suplan sus efectos en el apéndice respectivo al próximo año de 1909.

Idem otro tramitado á solicitud de Antonio Quintana Jiménez en pretensión de que se reduzca el líquido imponible asignado á una casa de su propiedad en la calle Cánovas, de esta población, y que se remita al señor Administrador de Hacienda de la provincia para su superior sanción, si la mereciere.

Hacer suyas las conclusiones formuladas por dos individuos de la Junta pericial y el perito agrícola don José Herrera Morales en expediente seguido á petición de don Manuel Medina Pedrajas en solicitud de que se

le conceda exención temporal de aumento de contribución para terrenos de su propiedad en la campiña de este término que, viniendo destinados al cultivo de cereales, han sido plantados de pasturas.

Terminada la misión de la Junta pericial continuó el Ayuntamiento reunido en sesión, y leída el acta de la anterior fué aprobada, acordándose:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el estado de distribución de fondos del mes de Junio.

Que se continúe tolerando al herrero Pedro del Prado Moreno y á los demás industriales de su oficio que coloquen en la vía pública, en la parte correspondiente á la fachada de sus respectivos talleres, los útiles de labranza y de cualquier otra clase construidos en los mismos, procurando siempre entorpecer lo menos posible el tránsito público y comodidad del vecindario.

Autorizar al señor Presidente para que adquiriera una palmera para su plantación en el paseo público de la Virgen de Gracia.

PÓSITO

Conceder de los fondos del Pósito los préstamos que á continuación se expresan:

A doña Ana María García Lara, doña Josefa Canales Madueño y don José Lara González de Canales el de 1.000 pesetas á cada uno; á Manuel Moreno Canales el de 500, y á María Isabel Díaz Ruiz el 375, todos mediante garantía hipotecaria sobre fincas de su propiedad.

Idem á don Antonio Lara González de Canales el préstamo de 1.000 pesetas, con garantía hipotecaria de su

fiador sobre una casa de su pertenencia en la calle Duque de la Victoria, número 16, de esta localidad.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Teniente segundo de Alcalde don Pedro Ager Roselló.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de la recaudación de consumos del mes de Mayo.

Idem otra, importante 57'30 pesetas, del Administrador de consumos don Ildefonso Serrano Canales, por los gastos de material ocurridos en la oficina de su cargo durante citado mes y alquiler de edificios para los dependientes del resguardo.

Conceder á Mariana Hernández Casado el socorro de 15 pesetas para que atienda á la subsistencia de su marido José Gómez Parras, que se encuentra impedido para el trabajo.

Desestimar, por escasez de recursos del presupuesto municipal, una instancia de María Teresa Molina Mialdea solicitando socorro para trasladarse á Arenosillo y hacer uso de aquellos baños.

PÓSITO

Conceder de los fondos de este Pósito los préstamos siguientes:

A doña Ana Fernández Criado el de 1.000 pesetas; á don Rafael González y González el de 375; á Ana Madueño Calleja el de 300; á Miguel Corredor Mesa el de 150, y á Diego García Aljama el de 100, todos mediante garantía hipotecaria sobre fincas de su propiedad; y á María del Rosario Librán Relafío, en concepto de tutora de su incapacitado marido Manuel García Conde (menor) el de 500 pesetas, con garantía hipotecaria sobre un olivar de la propiedad de éste.

Conceder prórroga por un año para el pago del préstamo de 350 pesetas, hecho por citado Establecimiento á María Cañas Fernández en el año anterior de 1907.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Teniente segundo de Alcalde don Pedro Ager Roselló.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem dos del oficial de esta Secretaría don Manuel Madueño Vacas, importante la primera 181'60 pesetas, por papel de la clase 11.ª de oficio y timbres móviles aplicados á las actas originales de quintas del actual reemplazo, copias de las mismas y reintegros de certificados, y la otra 256'90 pesetas, por socorros, reconocimientos en Córdoba de tres mozos reclamados y gastos de viaje para presentar ante la Comisión mixta de Reclutamiento los mozos de dicho reemplazo y los revisables de años anteriores.

Idem otra del apoderado en Córdoba don Manuel Enriquez y Enriquez, de las operaciones verificadas con fondos municipales durante el trimes

tre que finó en 31 de Marzo próximo pasado.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Que se adquiriera un ejemplar de la obra «Las Cortes Españolas, las de 1907», de que es autor don Modesto Sánchez de los Santos, con destino á la biblioteca municipal.

Denegar por escasez de recursos del presupuesto municipal un escrito de Benito María López, solicitando socorro para trasladarse á Arenosillo con el fin de tomar aquellos baños.

Quedar enterado de que con fecha 2 de Junio se publicó y fijó en los sitios de costumbre de esta localidad un edicto haciendo saber á los mozos que hallan de ser alistados en este pueblo en el próximo año de 1909 y necesitan comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de sus padres, hermanos ó abuelos, que durante citado mes necesariamente habrán de presentar sus solicitudes en esta Secretaría municipal para la formación del oportuno expediente.

Conceder quince días de licencia al señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas, y la de un mes al señor Teniente segundo don Pedro Ager Roselló.

Autorizar al señor Presidente para que gestione el arrendamiento de una casa en la aldea de Cardeña, de este término, para cuartel de la Guardia civil destinada á aquel puesto.

JUNTA MUNICIPAL.

Nombrar en comisión á los asesados don Luis Espejo Sánchez, don Antonio Notario Meral y don Pedro Moreno Molina, para que examinen las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1907.

Aprobar en todas sus partes el acuerdo del Ayuntamiento, fecha 16 de Marzo próximo pasado, concediendo á María Teresa García León, viuda del empleado Pedro Rodríguez Moreno, muerto violentamente en un acto del servicio, la pensión mensual de 40 pesetas.

PÓSITO.

Conceder de los fondos del Pósito los préstamos que á continuación se mencionan:

A María Teresa Beltrán Lara el de 1.000 pesetas; á Ana María González Carpio el de 750 pesetas; á Antonio Ruiz Madrid el de 500 pesetas; á María Rosa Mora Calero, Antonio y Francisco Morales Mora también el de 500 pesetas; á Miguel Molina Ruano el de 300 pesetas; y á Juan Antonio Ruano Lechina el de 250 pesetas, todos mediante garantía hipotecaria sobre fincas de su propiedad.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Teniente cuarto de Alcalde don Manuel Gómez Notario.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Conceder á Juan José Criado Templado el socorro de 25 pesetas para ayudar á los gastos que se le ocasionen en el traslado á Fuencaliente de su esposa María de los Angeles López Pinazo, con el fin de que tome aquellos baños que le han sido recomendados para el tratamiento del reumatismo que hace tiempo padece.

Idem el donativo de 15 pesetas con destino á los gastos que ocasionen la restauración del templo parroquial de la villa de Carcabuey, destruido totalmente por un incendio.

PÓSITO.

Conceder de los fondos del citado establecimiento el préstamo de 1.000 pesetas á Francisco Cepas Moreno, y el de 500 á Martín Mesa López, ambos mediante garantía hipotecaria sobre fincas de su propiedad.

Idem á Francisco Madueño Cuenca prórroga por un año para el pago del préstamo de 500 pesetas que recibió de mencionados fondos en el año anterior de 1907.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Teniente cuarto de Alcalde don Manuel Gómez Notario.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Que por el maestro de obras públicas don Sebastián Díaz Morales se proceda al reconocimiento inmediato de la casa número 22, de la calle Alvaro Pérez, de esta población, denunciada como ruina, compareciendo después á exponer su estado y circunstancias, por declaración jurada, para en su vista resolver lo que proceda.

Conceder á Benito Marín López el socorro de 7'50 pesetas para que pueda trasladarse á Arenosillo, con el fin de tomar aquellos baños que le han sido recomendados para el tratamiento del herpetismo que padece.

PÓSITO.

Conceder á Francisco Ojeda Rodríguez el préstamo de 300 pesetas de los fondos del Pósito, mediante garantía hipotecaria sobre una casa de su propiedad en la calle Grajas, número 20, de esta población.

El precedente extracto fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer, y dispuso se remita al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley orgánica.

Montre 21 de Julio de 1908.—El Secretario, Sebastián Romero.—Visto bueno: El Alcalde, Pedro Medina.

AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

Núm. 2763

AÑO DE 1908

MES DE SEPTIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			Total. Pesetas.
		Inmediato. Pesetas.	Diferible. Pesetas.	Voluntarios. Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2437 79	»	»	2437 79
2.º	Policia de seguridad.	847 18	»	»	847 18
3.º	Policia urbana y rural.	1364 53	»	»	1364 53
4.º	Instrucción pública.	279 16	»	»	279 16
5.º	Beneficencia.	1582 85	»	»	1582 85
6.º	Obras públicas.	1360 83	»	»	1360 83
7.º	Corrección pública.	527 39	»	»	527 39
9.º	Cargas.	5391 98	»	»	5391 98
10.º	Obras de nueva construcción	62 50	»	»	62 50
11.º	Imprevistos.	340 37	»	»	340 37
12.º	Resultas.	1121 48	»	»	1121 48
TOTALES.		15316 26	»	»	15316 26

En Montilla á 1.º de Septiembre de 1908.—El Contador, Francisco Cefirino Varo.

Sesión del 4 de Septiembre.—Vista la precedente distribución de fondos el Ayuntamiento acordó aprobarla.—El Alcalde, Juan B. Pérez.—El Secretario, José García Moyano.

MONTORO

Núm. 2764

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, y previa censura del señor Regidor Síndico, aprobó el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, el cual queda de manifiesto en estas oficinas durante el plazo de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por las personas que á bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones ú observaciones que consideren oportunas.

Montoro 22 de Septiembre de 1908.
—Pedro Medina.

CÓRDOBA

Núm. 2754

Modificado á instancia de algunos propietarios de la calle Victoriano Rivera, de esta capital, el proyecto relativo á la alineación aprobada en principio para dicha vía, queda de nuevo expuesta al público, en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, por término de veinte días, contado desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que las personas á quienes interese puedan examinar referido estudio y deducir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 22 de Noviembre de 1908.
—A. Pineda.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2731

Cédula de notificación.

En los autos ordinarios de mayor cuantía que se siguen ante mí á instancia del Procurador don Antonio Caballero y Redel, á nombre de don Antonio Torrellas y Naval, sobre cancelación de gravámenes, obra la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Córdoba á diez de Septiembre de mil novecientos ocho, el señor don José Muñoz Bocanegra, doctor en Derecho civil y canónico y Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio ordinario de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una y como actor don Antonio Torrellas y Naval, de esta vecindad, casado, mayor de edad y propietario, representado por el Procurador don Antonio Caballero y Redel y dirigido por el Letrado don Alfredo Rey y Heredia, y de la otra como demandados el Administrador del patronato fundado por don Martín Gómez de Aragón; don Jerónimo Montilla de los Ríos; doña Antonia Velasco y Ortiz; don José Moreno y Ruiz; el representante de la capellanía fundada por don Andrés García y Zamorano; don Miguel Rodríguez de Cea; el repre-

sentante de la casa de comercio «Vázquez y Campos»; los herederos de doña María de la Soledad Moreno; don Andrés Díaz y Zamorano; el señor Duque de Alba; el representante de la capellanía fundada en el convento de la Merced, de esta ciudad, por don Francisco Jiménez y Asensio; el también representante de la fundada en la Iglesia Catedral de esta población por Pedro de Llerena; el que asimismo lo sea de la instituida por Pedro Jaén; el de la de Pedro Cazalla; el del patronato de don Francisco de Arana; don Pablo Tomás de Vidaurreta; el representante de la capellanía fundada por don Antonio Baena y Soto; el Administrador del concurso de don José Cobos del Rincón; don Mariano Jiménez y Rodríguez; les que se crean con derecho á un legado vitalicio impuesto sobre la casa número uno de la calle del Silencio, de esta capital, y en defecto de todos ó algunos de ellos contra sus sucesores legítimos ó continuadores en los derechos reales que gravan las fincas que la demanda expresa, ó sea la casa ya dicha número uno de la calle del Silencio; dehesa llamada «Alcaidía», de este término, y casas números tres calle Imágenes, veinte y cinco antiguo y quince moderno en la calleja sin salida del Cementerio Viejo de San Lorenzo, y uno antiguo y moderno en la calle del Pílero, todas en esta ciudad, y por la rebeldía de dichos demandados con los estrados del Juzgado, siendo también parte el Ministerio fiscal, sobre cancelación de dichos gravámenes; y

Falle: que debo declarar y declaro extinguidos y prescritos de derecho todos los gravámenes mencionados en la demanda inicial de estos autos, y que luego se detallarán, excepto la carga pia de cierto aniversario en la iglesia de los Dolores de esta ciudad, y sufragio por el alma de doña Antonia Velasco y Ortiz, decretándose, en su virtud, la cancelación total de las inscripciones y anotaciones siguientes:

Con respecto á la casa número uno de la calle del Silencio.—La toma de razón, fecha veinte y tres de Marzo de mil setecientos sesenta y nueve, de la escritura otorgada el veinte y dos del mismo ante el Escribano don Ignacio del Pino, por la cual don Rafael de Tena y Castiel, al constituir cierta hipoteca, ya cancelada, sobre tres casas, siendo una de ellas en la calle San Zoilo, se refiere que se encuentran gravadas con un legado vitalicio de doscientos reales ánuos á favor de sor María del Corazón de Jesús, religiosa del convento de Capuchinas, y, por su muerte, quedaría reducido á ciento cincuenta reales para cierta memoria. Otra toma de razón, fecha doce de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco, de la escritura otorgada ante el Escribano don Antonio Barroso, por la que don Rafael, don Manuel y don Ramón de Tena y Román vendieron á don Rafael Velasco Ortiz la casa número once calle de San Zoilo, en precio de ocho mil ciento sesenta reales, de los

cuales recibieron en el acto tres mil, y se obligó el comprador á pagar el resto al administrador del Patronato que fundó don Martín Gómez de Aragón, y á su cumplimiento hipotecó expresamente la casa que compraba. Una inscripción, señalada con el número cinco, fecha catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete, de la escritura otorgada en esta ciudad en catorce de Febrero del mismo año ante el Notario don José Sánchez Guerra, por la cual doña Antonia y doña Mariana Velasco Ortiz dieron en arrendamiento á don Gerónimo Montilla de los Ríos la casa número uno moderno en la calle Pozo de San Zoilo, por término de dos años y en renta de cuatro mil cuatrocientos reales cada uno, inscribiéndose en cuanto á dos terceras partes de dicha casa.

En cuanto á la finca rústica de este término llamada «La Alcaidía».—La toma de razón, fecha seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, del testimonio librado en Antequera en trece de Octubre del mismo año ante el Escribano de la misma don Luis Talavera César, según el cual por fallecimiento de don Gaspar Moreno Mancha, Marqués que fué del Vado, se adjudicó á don José Moreno Ruiz, entre otros bienes, treinta y dos mil trescientos noventa y tres reales, parte de un capital de censo de cincuenta y cinco mil reales, impuesto sobre los bienes del señor Vizconde de Sancho Miranda.

Por lo que respecta á la casa número tres de la calle Imágenes.—La procedente de la capellanía fundada por don Andrés García Zamorano, su fecha veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y uno, del exhorto dirigido por el señor Provisor y Vicario general de este obispado, en el que se reducen y sitúan las misas con que se hallaba gravada la citada capellanía, señalándose á la casa número dos de la calle Imágenes treinta misas anuales.

En cuanto á la casa número veinte y cinco antiguo y quince moderno, en la calleja sin salida del Cementerio Viejo de San Lorenzo.—El censo de dos mil seiscientos setenta y cinco reales de principal, impuesto sobre el solar en parte del que está edificada dicha casa, y otro censo más en favor del vínculo fundado por Gonzalo Rodríguez de Cea en favor de su hijo Miguel, mediante escritura otorgada en esta ciudad el veinte y uno de Julio de mil setecientos noventa y seis ante el Escribano don José Rafael Aguado. Una hipoteca á favor del comercio «Vázquez y Campos», en garantía del pago de cuarenta mil reales que quedaron aplazados del precio en que le enagenó don Rafael Naval un establecimiento de géneros llamado «Bella Esperanza», sito en la calle Misericordia, de Jerez, según escritura autorizada por don José María Arrocatogui, Escribano de Sevilla, con fecha cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y dos. Una obligación al pago de dos mil ochenta y cuatro pesetas siete céntimos, consti-

tuida por el actor don Antonio Torrellas Naval al adquirirla, que quedaron en su poder para atender á los créditos hipotecarios que la afectaban, y caso de estar satisfechos ó prescritos entregaría dicha cantidad á los herederos de doña María de la Soledad Moreno, con arreglo á la escritura otorgada en veinte y cuatro de Abril de mil novecientos ante el Notario don Pedro Aguilar y Pérez, en la que se menciona que se halla gravada con un censo de mil trescientos treinta y siete reales diez y seis maravedís, mitad del primitivo capital de censo que fué impuesto en favor del vínculo fundado por don Gonzalo Rodríguez de Cea.

Y por lo que se refiere á la casa número uno antiguo y moderno en la calle del Pílero, también de esta ciudad.

—El censo de veinte ducados de renta anual á favor de las capellanías fundadas en la parroquia de San Juan de los Caballeros, de esta ciudad, por Andrés Díaz Zamorano, según escritura otorgada en diez y siete de Octubre de mil setecientos seis ante el Escribano don Diego de Cáceres y Berlanga. Una hipoteca á favor del señor Duque de Alba, en garantía al buen desempeño de la administración de bienes que poseía en el estado y Condado de Monte-rey, reino de Galicia, según escritura otorgada el nueve de Marzo de mil setecientos sesenta y ocho ante el Escribano don José Camacho y Junquito. Una hipoteca constituida á la conservación y cumplimiento de cargas y obligaciones de los bienes de la capellanía fundada en el convento de la Merced por Francisco Jiménez y Asensio, según escritura otorgada en esta ciudad ante el Escribano don Juan Vicente Muñoz. Otra hipoteca á responder de la conservación y cumplimiento de las cargas y obligaciones de la capellanía fundada en el altar de Santa Lucía, de la Iglesia Catedral, por Pedro de Llerena, según escritura fecha quince de Junio de mil setecientos sesenta y nueve, ante don Juan de Dios Sánchez. Otra hipoteca al buen desempeño de un estanco de tabaco, según escritura fecha treinta de Diciembre de mil setecientos sesenta y nueve, ante don Juan de Tena y Toboso. Un censo de tres mil doscientos setenta y nueve reales de principal y noventa y ocho reales, diez y ocho maravedís de réditos ánuos en favor de la capellanía fundada en la parroquia de *Omnium Sanctorum* por Pedro Jaén, según escritura otorgada en seis de Septiembre de mil setecientos sesenta y cinco, ante el Escribano don Antonio Joaquín Ramírez. Una hipoteca al buen desempeño de la administración de los bienes de la capellanía fundada en la Catedral por Alonso Cazalla, según escritura de ocho de Noviembre de mil setecientos setenta. Otra hipoteca al buen desempeño de la administración de los bienes del patronato y obra pia de legos fundada por don Francisco de Arana. Otra hipoteca por el mismo concepto, según escrituras otorgadas en trece y veinte y cinco de Agosto de mil setecientos

sesenta y tres. Otra hipoteca en favor de don Pablo Tomás de Vidaurreta para garantir el pago de once mil seiscientos reales, según escritura fecha nueve de Enero de mil setecientos sesenta y cinco. Otra hipoteca en favor del mismo don Pablo Tomás, en garantía del saneamiento de la venta de una casa en la calle Merería, con arreglo á la escritura de la propia fecha. Otra hipoteca á la reparación y cumplimiento de cargas de los bienes de las capellanías primera y cuarta fundadas en la iglesia del Salvador por Antonio Baena Soto, según escritura fecha trece de Septiembre de mil setecientos ochenta y dos. Otra hipoteca al buen desempeño de la administración del concurso de don José Cobos del Rincón, razonada en veinte y dos de Octubre de mil setecientos ochenta y dos. La condición del pacto de retro, que aún está sin desvirtuar, con que don José María Calzadilla y Obrero enagenó una cuarta parte indivisa de dicha casa á don Mariano Jiménez, según escritura fecha once de Julio de mil ochocientos setenta y dos. Y un censo de cinco mil trescientos sesenta y un reales de capital y ciento sesenta reales veinte y ocho maravedís de réditos ánuos en favor hoy de don Antonio Terrellas y Naval, según escritura fecha ocho de Julio de mil novecientos cinco.

Pues así por esta mi sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva se publicarán por edictos en forma legal, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, mediante la rebeldía de las personas demandadas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Muñoz Bocanegra.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, expido la presente en Córdoba á catorce de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 2747

Cédula de notificación.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa por estafa contra Manuel Rodríguez Carrasco, vecino de Almodóvar del Río, se hace saber que la Audiencia provincial de esta capital ha dictado sentencia en dicha causa, por la que se condena al rematado á la pena de ciento veinte y cinco pesetas de multa, y á virtud del abono que se le hace del tiempo de prisión preventiva le resulta cumplida con exceso la pena equivalente por insolvencia á dicha multa, é ignorándose el paradero del referido Manuel Rodríguez Carrasco, se ha acordado expedir la presente para que le sirva de notificación en forma.

Y para que conste pongo la presente en Córdoba á diez y seis de Septiembre de mil novecientos ocho.—El actuario: por mi compañero señor Pintado, Teodomiro Fernández.

POSADAS

Núm. 2748

Don Manuel del Rey y Delgado, Abogado de los Tribunales de la nación, Notario y vecino de esta villa, Distrito notarial de su nombre, perteneciente al ilustre Colegio de Sevilla.

Hago saber: que á instancia de don Antonio Ruiz González, de estos vecinos, acreedor hipotecario de Francisco Cantos Sánchez, que lo es de Almodóvar del Río, y con arreglo á lo por los mismos pactado en escritura pública, se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, por el tipo convenido entre ellos de mil seiscientos cincuenta pesetas, la casa habitación, sita en esta última villa, calle Traquío, sin número de orden; lindante por la derecha, izquierda y espalda con otra casa de los herederos de Manuel Gutiérrez Ojeda; cuyo acto tendrá lugar ante mí en este mi despacho, sito en casa calle Marqueses de Viana, de esta población, número treinta y uno, el día catorce de Octubre próximo, á las doce de su mañana, y se advierte: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella suma; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en metálico, el diez por ciento de aquella suma, y que éstos podrán examinar los títulos de la casa, consistentes en la escritura por la que la misma finca fué hipotecada, sin derecho á exigir ningunos otros.

Posadas diez y nueve de Septiembre de mil novecientos ocho.—Manuel del Rey.

ARCHIDONA

Núm. 2701

Don Manuel Altolaguirre Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de hurto José y Manuel Villalón Martínez, hijos de Antonio José y María, de veinte y diez y siete años, respectivamente, solteros, naturales de Belmez, vendedores ambulantes, y María Josefa del Carpio García, hija de Jerónimo y María, natural de Jaén, de diez y nueve años, soltera, también ambulante, cuyos paraderos se ignoran, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; aperebiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A las vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que precedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos, sean conducidos á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Archidona á diez y siete de Septiembre de mil novecientos ocho.—Manuel Altolaguirre.—El Escribano, Enrique Baena.

Fábrica militar de Subsistencias

DE CORDOBA

Núm. 2785

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 1.º de Octubre próximo, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en sacos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá á la enagenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del mes próximo venidero.

Córdoba 16 de Septiembre de 1908.—El Director, Pablo Vignote.

SUBASTA

El miércoles 7 de Octubre, á las doce del día, tendrá efecto en la casa de préstamos LA FORTUNA, calle Alta de Santa Ana, núm. 3, la subasta pública de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó desempeñados.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satis-

»facer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTOS

de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA IN-

trial y su lista cobratoria.

Los formularios del

Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

Imprenta del Diario de Córdoba.